

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Mayo 09 de 2025

NÚMERO INSCRIPCIÓN: 411

LIBRO II DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Matrícula: 022337-22

FUNDACION ARTE, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE LIBRO: ACTAS DE ASAMBLEA

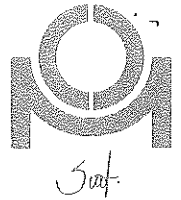
CÓDIGO LIBRO: A

NRO. HOJAS: 000020 NUMERADAS DE 000001 - 000020

Usuario: RMT-KLA

EL SECRETARIO

N ° de libros	2
Matricula.....	22337-22
Fecha.....	9 mayo 2025
Seccional.....	Centro
Radicado.....	28225477



**05 DE MAYO DE 2025, CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA, MEDELLIN,
ANTIOQUIA**

**DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION, ESAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACIÓN ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE**

En la ciudad de Medellín a los 05 días del mes de mayo del año 2025, SANTIAGO GIL DURÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.027.632 de MEDELLÍN, domiciliado en MEDELLÍN, declara haber decidido constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo fundación denominada **FUNDACIÓN ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE**, con el objeto de promover, desarrollar y preservar el arte, la cultura y el medio ambiente en Colombia como una herramienta de transformación social, fortalecimiento cultural y sostenibilidad ambiental, además de generar espacios de encuentro, memoria y participación comunitaria. Tendrá una duración indefinida y contará con dos órganos de administración y representación, así como un revisor fiscal, quienes serán designados mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, asimismo, los estatutos de la fundación que por el presente documento se crea.

ESTATUTOS FUNDACIÓN ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE

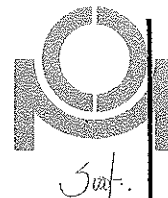
CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina "FUNDACIÓN ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE".

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE es el corregimiento de Santa Elena, del Municipio de Medellín, Antioquia. Podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.



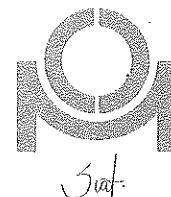
ARTÍCULO 4. Duración. La Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Objeto Social. La Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE tiene como objeto la realización de actividades meritorias en los campos del arte, la cultura y el medio ambiente, mediante la promoción, desarrollo y preservación de estos en Colombia, fomentando la apropiación cultural, la creación artística, la investigación, la economía circular y la sostenibilidad ambiental. Para ello, desarrollará acciones y espacios autogestionados orientados a la formación, producción, exhibición, preservación y circulación de oficios y saberes artísticos, culturales y ambientales como una herramienta de transformación social.

ARTÍCULO 6. Desarrollo del Objeto Social. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE podrá:

- Desarrollar programas de arte e instrucción técnica centrados en el vidrio y otros materiales.
- Preservar los oficios a través de programas que fomenten la transmisión de conocimientos.
- Impulsar los procesos creativos, de investigación y desarrollo con la comunidad
- Ejecutar programas para el cuidado del medio ambiente
- Promover circulación de obras de arte contemporáneo.
- Realizar talleres, semilleros, encuentros, exposiciones, conferencias, residencias artísticas, festivales, intercambios culturales y voluntariados.
- Establecer redes de colaboración con organizaciones sociales, culturales y ambientales del ámbito nacional e internacional.
- Realizar consultorías y asesorías en el área del arte, cultura y medio ambiente
- Gestionar recursos públicos y privados para proyectos artísticos, culturales y ambientales.
- Celebrar convenios, contratos o alianzas con entidades públicas y privadas para ejecutar sus programas y fortalecer sus capacidades institucionales.



- Diseñar e implementar modelos de sostenibilidad económica y autogestión que garanticen la autonomía y proyección de la Fundación.

ARTÍCULO 7. Fines. Los fines de la Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE son:

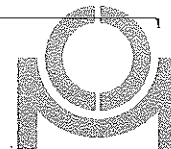
- Preservar el oficio del vidrio y otros materiales como patrimonio cultural vivo, vinculándolo a las transformaciones artísticas y culturales del presente.
- Contribuir al bienestar social y ambiental a través del arte, la cultura y la educación comunitaria.
- Fomentar la memoria histórica y la reflexión crítica a través de lenguajes visuales y procesos colectivos.
- Empoderar a comunidades y artistas para ejercer su derecho a la creación, al territorio y a la participación democrática.
- Propiciar una cultura de paz, diálogo y resolución de conflictos desde prácticas artísticas comprometidas con lo social y lo ambiental.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. Del Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- Las cuotas pagadas por los miembros.
- Auxilios donados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- Bienes que por cualquier concepto lícito ingresen a la Fundación
- Aportes iniciales realizados por los miembros fundadores.

ARTÍCULO 9. Patrimonio inicial. La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial de cinco millones de pesos (\$5.000.000), dinero aportado por el miembro fundador.



Nombre	Documento Identidad	Vlr aporte
SANTIAGO GIL DURAN	8.027.632	\$5.000.000
TOTAL		\$5.000.000

ARTÍCULO 10. Origen de los fondos. Los fondos provendrán de:

- Aportes de los miembros fundadores.
- Donaciones, subsidios y contribuciones nacionales e internacionales.
- Contratos o convenios de servicios.
- Rentas de sus bienes y recursos propios.

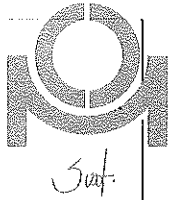
PARÁGRAFO 1°. - La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 2°. - Los excedentes, rendimientos, beneficios o rentas que llegue a obtener la Fundación no podrán ingresar, en ningún momento y en ninguna circunstancia, al patrimonio del Fundador, Cofundador ni miembros del Asamblea ni serán reembolsables. Los excedentes de la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, sino que serán utilizados para los fines de la Fundación, y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y por los presentes estatutos. Los aportes o donaciones efectuados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 11. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación ARTE, CULTURA y MEDIO AMBIENTE son indivisibles y no podrán ser distribuidos entre sus miembros ni directa ni indirectamente.

ARTÍCULO 12. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el director de la Fundación para la revisión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 13. De la Conservación y Manejo de Bienes y Administración del Patrimonio. La organización y manejo de bienes y administración del patrimonio estarán a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



CAPÍTULO IV CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. Libros. La Fundación llevará libro de miembros, libro de actas de asambleas, libros contables y cualquier otro exigido por ley. Las actas serán firmadas por presidente y secretario de cada sesión.

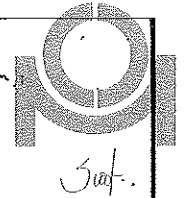
ARTÍCULO 15. Libro de Registro de Miembros. La Fundación cuenta con un libro interno denominado "Libro de Miembros", en el que se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo a fin de enviar allí cualquier notificación a que haya lugar y las convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros treinta (30) días del año, información completa para actualizar las novedades. El director llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 16. Libro de Actas. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 17. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas para ser firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, fecha y hora de iniciación de la sesión, lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo y cómo), el nombre de los asistentes, el de los miembros asistentes y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos que representan, la elección del presidente y el secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas con indicación de los votos a favor, en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

ARTÍCULO 18. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Asamblea General.



CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 19. Tipos de miembros. Se reconocen dos tipos:

- Fundadores: quienes participaron en la constitución.
- Adherentes: quienes se vinculen posteriormente y aporten al objeto social.

ARTÍCULO 20. Derechos. Son derechos de los miembros en general:

- Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
- Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
- Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- Participar en las actividades de la entidad.
- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 21. Deberes. Cumplir los estatutos, asistir a reuniones, actuar con ética, contribuir al cumplimiento del objeto social.

- Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
- Velar por la buena imagen de la Fundación.
- Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
- Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
- Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 22. Condición para ingresar. Para ser miembro de la fundación se requiere:

- Ser legalmente capaz.
- Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.



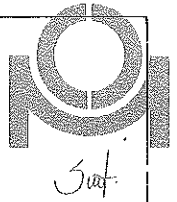
ARTÍCULO 23. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

- Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio propio o de terceros o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo, política o religión, sexo, raza, nacionalidad, clase o capacidad económica o condición diferente.
- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio o el de ésta:
- Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos administrativos, dirección y control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo implican para los miembros obligaciones de no hacer. Por lo tanto, se consideran graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 24. Sanciones. La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita a descargos dentro del término otorgado para presentarlos:

- Amonestaciones que será impuestas por la Asamblea General, según el reglamento previsto para tales efectos.
- Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Fundación. La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas en la forma establecida por la Asamblea General.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Expulsión. Será impuesta por la Asamblea General por cualquiera de las siguientes causales:



- Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
- Incurrir en faltas contra la ética y que perjudiquen a la Fundación
- Acumulación de tres (3) suspensiones temporales
- Otras sanciones. La Fundación podrá imponer otras sanciones siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General

PARÁGRAFO. La Asamblea General decidirá la imposición de sanciones a los miembros de la Fundación. Estas serán impuestas de acuerdo al reglamento adoptado por la Fundación para ello, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción a que tienen derecho las partes.

ARTÍCULO 25. Retiro de los miembros. El retiro voluntario de los miembros lo autoriza la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

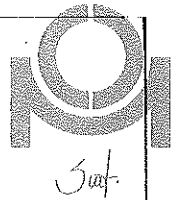
En el momento de la solicitud de retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, ésta se podrá condicionar a la puesta a paz y salvo de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26. De Los Órganos De Dirección y Administración. La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

ARTÍCULO 27. De La Asamblea General. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación. Será la máxima autoridad de la entidad y sus decisiones serán obligatorias, siempre que hayan sido adoptadas conforme a lo previsto en los presentes estatutos. La Asamblea podrá sesionar válidamente con el quórum establecido, que podrá estar constituido por un solo miembro, cuando este sea el único miembro activo.

ARTÍCULO 28. Reuniones, Quórum y Mayorías De La Asamblea General. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.



Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 29. Convocatoria Para Las Reuniones. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante comunicación dirigida a los miembros de la Fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día). Esta comunicación será enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en los libros de la entidad.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de sus miembros.

ARTÍCULO 30. Reunión No Presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. (Cuando se hace referencia a "todos los socios o miembros" se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 398 de 2020).

ARTÍCULO 31. Funciones De La Asamblea General. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- c. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- d. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
- e. Determinar la orientación general de la entidad.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- i. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el funcionamiento de la Fundación.
- j. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente si lo hubiere.



k. Las demás que señale la ley.

PARÁGRAFO. se informa a la asamblea que en razón a las disposiciones contenidas en la reforma tributaria de la ley 1819 del 2016 en concordancia con el decreto 2150 del 2017, la fundación por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que siendo entidad contribuyente del régimen especial deberá solicitar su calificación y actualización anual, para tal efecto la asamblea autoriza al representante legal de la misma para que adelante los trámites pertinentes ante las autoridades competentes cada año de gestión.

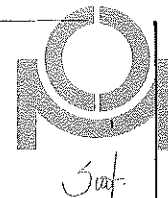
ARTÍCULO 32. Representante Legal. El representante legal de la entidad es el director de la Fundación y será nombrado para períodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente. Podrá tener suplente.

ARTÍCULO 33. Facultades Del Representante Legal. Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- d. Los actos del representante de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.
- e. Someter a calificación, y actualización del Régimen Tributario Especial ante la administración de Impuestos y las entidades competentes.

ARTÍCULO 34. Revisor fiscal y Funciones. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna modalidad. Será nombrado por la Asamblea General. Sus funciones son:

- a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b. Velar porque la Asamblea General, la Junta Directiva, los comités de trabajo y sus integrantes, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Fundación
- c. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación
- e. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los Integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en casos de vacancia.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva



- g. Dar cuenta oportuna al órgano o empleado competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea en sus decisiones.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. Causales de Disolución. La fundación se disolverá ante la ocurrencia de las siguientes causales:

- a. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- b. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- c. Por decisión de autoridad competente.
- d. Por las demás causales señaladas en la Ley.
- e. Por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general decidirá la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores a fin de finiquitar las operaciones de la fundación. Mientras no se haga, acepte o inscriba la designación del liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38. Solución de Conflictos. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en



general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan durante su vigencia, las partes facultativamente pueden agotar todos los medios para resolverlas amistosamente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como, la transacción, la conciliación y la amigable composición entre otros.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 39. Nombramientos.

a. Representante Legal:

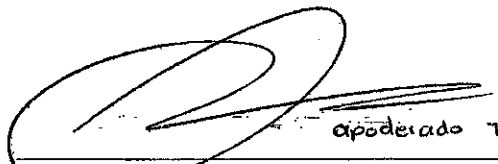
SANTIAGO GIL DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.632

b. Revisor fiscal:

El revisor fiscal será el señor YAMIR ANDRES PALACIOS identificado con C.C 1.090.406.813 y con No. de la tarjeta profesional 173222-T de Profesión Contador Público Titulado.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones, se anexa aceptación aparte del cargo de revisor fiscal.

ARTÍCULO 40. Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el presente documento privado en Medellín, a los 05 días del mes mayo de 2025

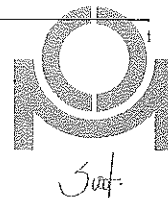


apoderado 7014 187716

SANTIAGO GIL DURAN,

Identificado con Cedula de Ciudadanía 8.027.632

Firmo en calidad de fundador y cómo aceptación del cargo de representante legal.



Medellin, abril 28 del 2025.

Señor,
SANTIAGO GIL DURAN,
Representante legal
FUNDACIÓN ARTE, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Ciudad

REFERENCIA: ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

Respetado señor Santiago:

He sido comunicado de mi designación para el cargo de revisor fiscal de la FUNDACIÓN ARTE, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE, frente a lo cual manifiesto mi gustosa aceptación y me comprometo a ejercer fielmente mis funciones.

Agradezco de antemano la confianza en mí depositada.

Cordialmente,

YAMIR ANDRES PALACIOS

C.C 1.090.406.813

Fecha expedición C.C: 22 agosto del 2007, Cúcuta.

T.P No. 173222-T